



**RESOLUCIÓN No. 1110 DE 2016
(21 DE JUNIO 2016)**

Por la cual se fija la cuantía y se asignan entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de los mismos para la vigencia de 2016, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, e Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. ...".

Que a voces del artículo 12 de la Ley 130 de 1994 el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir anualmente los recursos estatales asignados al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, destinados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán) y acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. *La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica...*"

Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto, el Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuesta:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá, por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.*
- 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.*
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*
- 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.*
- 7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.*

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

(...)"

Que por su parte el artículo 18 de la misma Ley, establece:

"Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y*

capacitación.

4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstas en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2016, existe una apropiación presupuestal libre de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50516, de fecha 18 de enero de 2016, expedido por la Jefe de Presupuesto, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Subcuenta 1 Transferencias por Convenios con el Sector Privado - Objeto 1 Programas Nacionales que se desarrollan con el Sector Privado - Ordinal 9 Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, art. 3 Acto Legislativo 001-03 - Recurso 10 Recursos Corrientes, por **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 35.139.744.766.00)**.

Que la distribución de recursos estatales para el año 2016, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitucional, las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

Que mediante oficio CNE-SS-ACEG/2909 del 18 de abril de 2016, suscrito por el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que el número de Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica Vigente, asciende a un total de Trece (13).

Que a través de la presente Resolución se asignan los valores que corresponden a los numerales 1,2,3 4,5, 6 y 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, equivalen es al cien por ciento (100%) restante de los recursos estatales para la financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por la suma de **TREINTA Y CINCO**

MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.139.744.766.00)

Que mediante oficio RDE-156 de fecha 2 de mayo de 2016, suscrito por el Registrador Delegado en lo Electoral, remitió certificación del número de curules obtenidas por los diferentes partidos y movimientos políticos al igual los Grupos Significativos de Ciudadanos, obtenidas en las elecciones del 9 de marzo de 2014 Congreso de la República y 25 de octubre de 2015, elecciones de Autoridades Locales, igualmente y para dar cumplimiento a los numerales 6 y 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, remite consolidado del número de mujeres y jóvenes elegidos en las Corporaciones Públicas, en los debates electorales mencionados,

Que la información contenida en la certificación remitida por el Registrador Delegado en lo Electoral, fue confrontada con cada uno de los trece (13) Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente, la cual fue aprobada por los respectivos Representantes Legales.

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, consideró que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Senado de la República

No.	PARTIDO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
1	PARTIDO DE LA U	2.268.911
2	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE	2.113.347
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.973.009
4	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.768.825
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.006.260
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	567.102
7	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	540.709
8	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	534.250

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, consideró que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Cámara de Representantes.

No.	NOMBRE PARTIDO	VOTOS
1	PARTIDO DE LA U	2.334.621
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.046.290
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.904.860
4	CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE	1.383.830
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.122.966
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	483.407
7	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	471.072
8	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	413.707
9	MOVIMIENTO "MIRA"	411.406

Que el 10%, de que trata el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.513.974.476,60)** y se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, así:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	Numeral 1 (10%)
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	270.305.728,97
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	270.305.728,97
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	270.305.728,97
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	270.305.728,97
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	270.305.728,97
6	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	270.305.728,97
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	270.305.728,97
8	MOVIMIENTO " MIRA "	270.305.728,97
9	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	270.305.728,97
10	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	270.305.728,97
11	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	270.305.728,97
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	270.305.728,97
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	270.305.728,97
TOTAL		3.513.974.476,60

Que el 15%, de que trata el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.270.961.714,90)** y se distribuirá por partes guals entre los ocho partidos o movimientos políticos que obtuvieron el 3% o más del total de los votos obtenidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes, así:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	Numeral 2 Partidos que superaron el 3% votos Senado o Cámara (15%)
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	585.662.412,77
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	585.662.412,77
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	585.662.412,77
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	585.662.412,77
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	585.662.412,77
6	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	0,00
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	0,00
8	MOVIMIENTO " MIRA "	585.662.412,77
9	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	585.662.412,77
10	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	585.662.412,77
11	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	0,00
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	585.662.412,77
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	0,00
TOTAL		5.270.961.714,90

Que el 40%, de que trata el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA(\$14.055.897.906,40)** y se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	CURULES CONGRESO	VALOR NUMERAL 3 (40%)
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	58	3.123.532.868,09
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	56	3.015.824.838,15
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	45	2.423.430.673,52
4	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	39	2.100.306.583,71
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL	25	1.346.350.374,18
6	PARTIDO OPCION CIUDADANA	11	592.394.164,64
7	PARTIDO ALIANZA VERDE	11	592.394.164,64
8	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	8	430.832.119,74
9	MOVIMIENTO " MIRA "	3	161.562.044,90
10	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	2	107.708.029,93
11	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	2	107.708.029,93
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	1	53.854.014,97
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	0	0
TOTAL		261	14.055.897.906,40

Que el 15%, de que trata el numeral 4° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.270.961.714,90)**, se asignarán entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos celebrada el 25 de octubre de 2015, de la siguiente manera, así:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	CURULES CONCEJO	Valor Numeral 4 (15%)
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	2153	950.530.243,08
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2082	919.184.378,12
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1965	867.529.924,60
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1703	751.859.267,99
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	876	386.746.164,86
6	PARTIDO OPCION CIUDADANA	865	381.889.763,25
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	731	322.729.961,77
8	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	573	252.974.374,96
9	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	368	162.468.708,53
10	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	323	142.601.611,02
11	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	236	104.191.889,16
12	MOVIMIENTO " MIRA "	44	19.425.606,45
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	20	8.829.821,12
TOTAL		11.939	5.270.961.714,90

Que el 10%, de que trata el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.513.974.476,60)** y se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas por cada partido o movimiento político en la última elección de asambleas departamentales, llevada a cabo el 25 de octubre de 2015, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	CURULES ASAMBLEA	VALOR NUMERAL 5 (10%)
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	89	751.787.808,70
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	84	709.552.538,54
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	64	540.611.457,94

4	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	58	489.929.133,76
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	33	278.752.783,00
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	29	244.964.566,88
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	19	160.494.026,58
8	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	16	135.152.864,48
9	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	9	76.023.486,27
10	MOVIMIENTO " MIRA "	8	67.576.432,24
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	4	33.788.216,12
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	3	25.341.162,09
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	0	0
TOTAL		416	3.513.974.476,60

Que el 5% de los recursos presupuestados, al que hace referencia el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.756.987.238,30)**, se distribuirán entre los partidos y movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en corporaciones públicas, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	CURULES MUJERES EN CORPORACIONES ASAMBLEAS- CONCEJOS- JAL ELECCIONES TERR 2011 CONGRESO 2014	VALOR NUMERAL 6 (5%)
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	773	361.787.729,14
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	764	357.575.452,87
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	620	290.179.032,43
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	479	224.186.704,09
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	253	118.411.766,46
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	250	117.007.674,37
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	173	80.969.310,66
8	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	166	77.693.095,78
9	MOVIMIENTO " MIRA "	88	41.186.701,38
10	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	75	35.102.302,31
11	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	74	34.634.271,61
12	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	31	14.508.951,62
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	8	3.744.245,58
TOTAL		3.754	1.756.987.238,30

Que el 5%, de que trata el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, Dará el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de **UN**

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.756.987.238,30) se distribuirá entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	JOVENES ELEGIDOS A CORPORACIONES PUBLICAS 18 A 26 AÑOS	VALOR NUMERAL 7 (5%)
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	250	307.380.552,54
2	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	246	302.462.463,70
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	213	261.888.230,76
4	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	179	220.084.475,62
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	127	156.149.320,69
6	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	119	146.313.143,01
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	86	105.738.910,07
8	PARTIDO OPCION CIUDADANA	62	76.230.377,03
9	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	53	65.164.677,14
10	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	37	45.492.321,78
11	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	35	43.033.277,36
12	MOVIMIENTO "MIRA "	19	23.360.921,99
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	3	3.688.566,63
TOTAL		1.429	1.756.987.238,30

Que el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, determina:

"La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los Partidos, Movimientos o Candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de la auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido".

Que para dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 133 de 1994, es preciso establecer el porcentaje que se descontará de los recursos asignados para la financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos y Campañas Electorales con destino a la Auditoría Externa.

Que mediante Resolución 3476 del 22 de diciembre de 2005 el Consejo Nacional Electoral reglamentó los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y las campañas electorales.

Que la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005 fue aclarada y modificada mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, la que a su vez fue adicionada mediante Resolución No. 1256 del 22 de agosto de 2006, del Consejo Nacional Electoral establece:

"ARTICULO PRIMERO.- Adicionar la resolución No. 1197 de 2006, en el sentido indicado en la parte motiva. Por consiguiente, el artículo 10 de la Resolución No. 3476 de 2005 queda así:

ARTÍCULO 10°.- PORCENTAJES PARA EFECTOS DEL VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuétales destinadas para tales efectos. El valor del contrato de auditoría externa de las campañas a la Presidencia de la República, será máximo del 3% del monto global de las apropiaciones presupuétales destinadas a la financiación estatal de dichas campañas.

En todo caso, el pago del contrato se hará con base en las cuentas e informes efectivamente auditados, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil pactará en el respectivo contrato los valores a reconocer por dicho concepto, teniendo en cuenta para ello las condiciones del mercado de la circunscripción, región o ciudad, en la que se realizará la auditoría."

Lo que representa que a los valores a reconocer se descontará el porcentaje de auditoría externa, los que son del siguiente orden:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	AUDITORIA
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	63.460.692,54
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	61.654.859,02
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	51.471.213,82
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	39.808.641,77
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	37.527.267,93
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	23.532.300,33
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	21.479.457,84
8	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	15.446.831,86
9	MOVIMIENTO "MIRA "	11.690.798,49
10	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	10.193.285,91
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	6.342.719,57
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	5.923.694,96
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	2.865.683,62
TOTAL		351.397.447,66

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante actos administrativos Sancionó a varios Partidos y Movimientos Políticos, cuyas cuantías se harán efectivas descontando de la liquidación de resultare de la Financiación del Funcionamiento de cada una de las Organizaciones Políticas para la vigencia de 2016, como se indica a continuación:

PARTIDO	CORPORACIÓN	No. RESOLUCIÓN	VALOR
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	Concejo Ibagué Tol.	.R.3472 de 2014	\$11.300.000
		.R.0265 de 2015	
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	Alcaldía Saldaña (Tolima) 2011	3329 de 2014 y 3760 de 2014	\$11.300.000
TOTAL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO			\$22.600.000
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	Concejo Sitionuevo (Magdalena) Atípica 2012	0443 de 2015	\$12.650.000
TOTAL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE			\$12.650.000
PARTIDO CAMBIO RADICAL	Concejo Sitionuevo Magdalena.	R.2140 de 2014 y R.0187 de 2015	\$11.300.000
Partido Cambio Radical	Cámara Boyaca - 9 marzo de 2014	0524 de 06/04/2016	\$11.754.483
TOTAL PARTIDO CAMBIO RADICAL			\$23.054.483
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	Concejo San Marcos-Sucre	R.3504 de 2014	\$11.300.000
TOTAL PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA			\$11.300.000
PARTIDO DE LA U	"Atípicas" Alcaldía Machetá	R.0149 de 2016	\$10.482.533
TOTAL PARTIDO DE LA U			\$10.482.533
PARTIDO LIBERAL	Concejo Bucaramanga (Santander) 2011	3370 de 2014 y 3659 de 2014	\$11.300.000
TOTAL PARTIDO LIBERAL			\$11.300.000
TOTAL GENERAL			\$91.387.016

Que de acuerdo a las normas antes citadas, la destinación que den los partidos y movimientos políticos a los recursos que reciban por funcionamiento no es libre, por lo que deben informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos y previo a la entrega de tales recursos los distintos partidos o movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos.

Que en la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia correspondiente, deberá informarse acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a los usos previstos en la Ley 1475 de 2011.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: fijar en la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS

SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.139.744.766.00), el 100% de los recursos destinados para financiar el funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, los que se distribuyen en la forma que se indica a continuación:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	6.346.069.254
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6.165.485.902
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5.147.121.382
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.980.864.177
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	3.752.726.793
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	2.353.230.033
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	2.147.945.784
8	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	1.544.683.186
9	MOVIMIENTO "MIRA "	1.169.079.849
10	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	1.019.328.591
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	634.271.957
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	592.369.496
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	286.568.362
TOTAL		35.139.744.766

ARTICULO SEGUNDO: Para la vigencia fiscal de 2016, se fija el uno por ciento (1%) la deducción de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, con destino a la financiación del Sistema de Auditoría Externa.

El valor del porcentaje a que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$351.397.447,66)**, la cual resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos con derecho a financiación, en las siguientes cuantías:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORIA
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	6.346.069.254	63.460.692,54
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6.165.485.902	61.654.859,02
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5.147.121.382	51.471.213,82
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.980.864.177	39.808.641,77
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	3.752.726.793	37.527.267,93
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	2.353.230.033	23.532.300,33
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	2.147.945.784	21.479.457,84
8	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	1.544.683.186	15.446.831,86
9	MOVIMIENTO "MIRA "	1.169.079.849	11.690.798,49
10	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	1.019.328.591	10.193.285,91
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	634.271.957	6.342.719,57
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	592.369.496	5.923.694,96

13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	286.568.362	2.865.683,62
TOTAL		35.139.744.766	351.397.447,66

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado, en los Actos Administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se debe proceder a descontar las respectivas cuantías por concepto de las Sanciones mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución, así:

No	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VALOR ASIGNADO	AUDITORIA	SANCION	NETO
1	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL " PARTIDO DE LA U"	6.346.069.254	63.460.692,54	10.482.533,00	6.272.126.029
2	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6.165.485.902	61.654.859,02	11.300.000,00	6.092.531.043
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5.147.121.382	51.471.213,82	22.600.000,00	5.073.050.168
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	3.980.864.177	39.808.641,77	23.054.483,00	3.918.001.052
5	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	3.752.726.793	37.527.267,93	0	3.715.199.525
6	PARTIDO ALIANZA VERDE	2.353.230.033	23.532.300,33	0	2.329.697.733
7	PARTIDO OPCION CIUDADANA	2.147.945.784	21.479.457,84	11.300.000,00	2.115.166.326
8	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	1.544.683.186	15.446.831,86	0	1.529.236.354
9	MOVIMIENTO " MIRA "	1.169.079.849	11.690.798,49	0	1.157.389.050
10	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	1.019.328.591	10.193.285,91	12.650.000,00	996.485.305
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	634.271.957	6.342.719,57	0	627.929.237
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	592.369.496	5.923.694,96	0	586.445.802
13	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"	286.568.362	2.865.683,62	0	283.702.679
TOTAL		35.139.744.766,00	351.397.447,66	91.387.016,00	34.696.960.303

ARTÍCULO CUARTO: Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los Partidos y Movimientos Políticos deberán haber cumplido con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2015, así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de tales recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas.

ARTÍCULO QUINTO: Los Partidos y Movimientos Políticos a los que se les extinga o cancele la personería jurídica, a través de sus representantes legales, están obligados a la rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Los Partidos y Movimientos Políticos a quienes se les distribuye los dineros estatales destinados a la financiación de su funcionamiento, mediante el presente acto administrativo, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 18 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, en relación con la destinación de los recursos, razón por la cual, en el informe correspondiente a los ingresos y gastos correspondientes al año 2016, deberán informar acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a la norma antes indicada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos asignados mediante la presente Resolución serán manejados, con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del respectivo partido o movimiento político, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice su seguimiento, control y vigilancia, por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tratándose de Créditos con entidades bancarias obtenidos por los Partidos Políticos con personería jurídica vigente y garantizados con la pignoración de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de la vigencia 2016, que hayan sido debidamente informados al Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación Política; se proceda, al momento del pago, a realizar el giro de los recursos a la respectiva entidad bancaria acreedora, hasta la concurrencia del valor autorizado por la Organización Política y de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el contrato de pignoración y los documentos que hacen parte del mismo, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondiente, en el que se indicarán los montos descontados.

ARTICULO NOVENO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, hacer efectivas las Sanciones impuestas a los Partidos Políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del Funcionamiento, de acuerdo a los actos administrativos debidamente ejecutoriados, las cuales se deben tener en cuenta y descontar en las respectivas Resoluciones que ordenan el pago, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondiente, en el que se indicarán los montos descontados.

ARTÍCULO DÉCIMO: El pago efectivo de lo distribuido en la presente Resolución queda sujeto a la proyección del PAC por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y su consecuente aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos a que se refiere la presente resolución, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación.

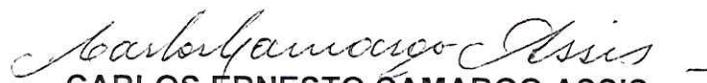
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realice los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución, procede recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)


CARLOS ERNESTO CÁMARGO ASSIS
Presidente (R)

Aclara Voto: Magistrada. Ángela Hernández Sandoval
Magistrado: Luis Bernardo Franco Ramírez
Magistrado. Héctor Helí Rojas Jiménez
Magistrado: Alexander Vega Rocha

Salva Voto: Magistrada. Ángela Hernández Sandoval

Salva Parcial: Magistrado Armando Novoa García

Ausente: Magistrado. Emiliano Rivera Bravo

Proyectó: FNFP/ACM 